

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** la Constitución Política de la República del Ecuador, en los Arts. 264 y 425 determinan las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; y, en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

**Que:** la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 11 señala que a la municipalidad le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos.

**Que:** es necesario que durante los procesos electorales las organizaciones políticas y los candidatos desarrollen la propaganda política respetando el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

**Que:** de conformidad con lo que disponen los Arts. 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es fundamental que el Concejo Municipal reglamente y regule la normativa legal mediante Ordenanza acerca de todas las cuestiones de su competencia que sean de aplicación general; y,

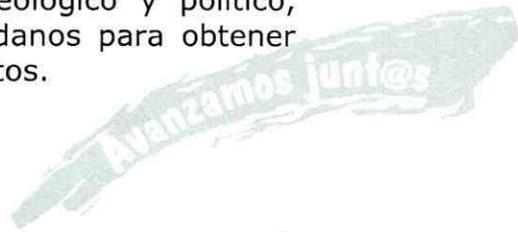
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad preservar el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del cantón Francisco de Orellana, estableciendo normas que sobre la propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas y los candidatos, ya sean de carácter nacional, provincial, cantonal, parroquial y, en todos los aspectos electorales previstos en la Ley.

**Art.- 2.- DEFINICIONES.-** Se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por las organizaciones políticas y los candidatos, que de cualquier manera tiendan a la promoción de candidaturas mediante propagandas, programas o consignas de carácter ideológico y político, encaminadas a persuadir a las ciudadanas y ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos.



**Art.- 3.- ZONAS REGULADAS.-** Se permite la colocación de propaganda electoral, utilizando vallas publicitarias y pancartas, salvo los locales de propiedad privada destinados a la promoción de las organizaciones políticas y los candidatos, previa autorización de la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, que por petición escrita debidamente motivada por el propietario del bien inmueble, sea autorizada por el Comisario Ambiental, autoridad competente para señalar las dimensiones del área a utilizarse.

Queda terminantemente prohibido, colocar, situar y ubicar la propaganda electoral dentro de los parques, plazas, malecones y mercados del cantón Francisco de Orellana.

De igual forma, queda prohibida la colocación de banderas, carteles, letreros, pancartas, o cualquier otro tipo de propaganda política en las avenidas 9 de Octubre y Alejandro Labaka, calle Napo; y, en lugares reservados para las actividades, eventos y programas organizados por el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

**Art. 4.- INTENSIDAD MAXIMA EN PROPAGANDA SONORA.-** La máxima intensidad de sonido que podrá ser empleada en los altoparlantes instalados en las centrales políticas o en los vehículos de campaña electoral, será de 50 decibeles en el horario que comprende desde las 09H00 hasta las 19H00.

**Art. 5.- PROHIBICIONES.-** Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda políticas en árboles, plantas y otros elementos vivos dentro del cantón Francisco de Orellana.

Igualmente, queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

a.-) Propaganda sonora, dentro del perímetro de centros educativos, iglesias, hospitales o centros médicos y sedes de instituciones públicas.

b.-) Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

c.-) Pintado y pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soportes de servicios públicos en general.

d.-) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.



e.-) Cuando contravengan el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el inmobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

f.-) Arrojar o lanzar materiales de propaganda electoral en la vía pública, convirtiéndose en residuos sólidos.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE SANCIONES.-** Las multas por el incumplimiento de la presente ordenanza se aplicará en los siguientes casos:

- Por colocación de propaganda política fuera de las zonas establecidas se sancionará con multa que comprende desde los 20 hasta las 50 remuneraciones básicas unificadas.
- Por colocación de propaganda electoral en la forma y lugares establecidos en el art. 5 de la presente Ordenanza, se sancionará con multa desde 25 hasta 60 remuneraciones básicas unificados.
- Posterior a la culminación de la campaña electoral se sancionará con 30 remuneraciones básicas unificadas por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurrido treinta días.
- Por excederse de la máxima intensidad de sonido para la propaganda electoral, se aplicará la multa desde 15 hasta 30 remuneraciones básicas unificadas.

No se aplicará la multa si en el término de 24 horas de notificadas el infractor de alguna de las disposiciones de esta ordenanza, procede a remediar la infracción en la que pudiese haber incurrido.

**Art. 7.- DEL INFRACTOR.-** Se considera infractor:

a.) En casos de procesos electorales nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, al representante legal de la organización política y/o al coordinador del movimiento político que correspondiere; solidariamente responderá quien fuere detectado cometiendo la infracción.

b.-) En el caso de propaganda electoral dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad del representante legal de la organización política y/o coordinador del movimiento político será solidaria con el propietario del bien inmueble, a menos que se hubiere comunicado a la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana el permiso concedido y que hubiere sido convenientemente registrado.

c.-) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

**Art. 8.- RETIRO DE PROPAGANDA:** Concluida la campaña electoral, los representantes de la organización política procederán dentro del plazo de 30 días a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, la autoridad municipal iniciará la acción respectiva y de ser pertinente impondrá las sanciones que correspondan; a excepción de la propaganda electoral, la misma que culminará la votación, seguirá el procedimiento establecido.

**Art. 9.- INICIO DE CAMPAÑA:** La propaganda electoral en el cantón Francisco de Orellana solo podrá colocarse una vez que el Consejo Nacional Electoral ordene el inicio de la Campaña Electoral.

**Art. 10.- COMPETENCIA:** La Comisaría Ambiental del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana será la autoridad competente para controlar y sancionar a quienes infrinjan la presente ordenanza.

**Art. 11.- PROCEDIMIENTO:** El procedimiento iniciará con una citación y por los medios que permite la Ley al representante legal de la Organización Política. En la citación se manifestará el día y hora que se deberá comparecer a la audiencia de juzgamiento, donde expondrá sus alegatos y señalará casillero judicial para recibir notificaciones. En la Misma audiencia se reproducirán las pruebas que establece la Ley, bajo las normas del debido proceso.

**Art. 12.-RESOLUCIÓN:** En el término de tres días el Comisario Ambiental deberá dictar la Resolución, la cual podrá ser impugnada dentro del término de tres días para que conozca como última instancia el pleno del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, la resolución que dicte el pleno es inapelable.

**Art. 13.-ACCION DE COACTIVAS:** Ejecutoriada la resolución donde se sanciona, se oficiará al Juez de Coactivas del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana para que éste, en el plazo de 30 días posteriores a emitir el título de crédito y de no haberse efectuado el pago de la multa, inicie la acción de coactivas tomando las medidas cautelares pertinentes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA:** De la ejecución de esta ordenanza se encargará la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2008.**



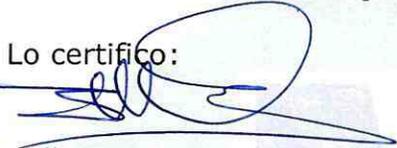
Prof. Graciela García  
**VICEPRESIDENTA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE FRANCISCO DE ORELLANA**



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal del **31 de enero de 2008 y 29 de diciembre del 2008.**

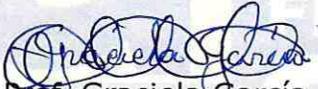
Lo certifico:



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**LA VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA,** a los cinco días del mes de enero del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Prof. Graciela García  
**VICEPRESIDENTA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.-



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de enero de 2009. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la

Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** La presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



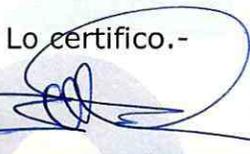
Anita Rivas Parraga

**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano

**SECRETARIA GENERAL**



# FRANCISCO DE ORELLANA

Avanzamos juntos

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** la Constitución Política de la República del Ecuador, en los Arts. 264 y 425 determinan las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; y, en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

**Que:** la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 11 señala que a la municipalidad le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos.

**Que:** es necesario que durante los procesos electorales las organizaciones políticas y los candidatos desarrollen la propaganda política respetando el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

**Que:** de conformidad con lo que disponen los Arts. 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es fundamental que el Concejo Municipal reglamente y regule la normativa legal mediante Ordenanza acerca de todas las cuestiones de su competencia que sean de aplicación general; y,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad preservar el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del cantón Francisco de Orellana, estableciendo normas que sobre la propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas y los candidatos, ya sean de carácter nacional, provincial, cantonal, parroquial y, en todos los aspectos electorales previstos en la Ley.

**Art.- 2.- DEFINICIONES.-** Se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por las organizaciones políticas y los candidatos, que de cualquier manera tiendan a la promoción de candidaturas mediante propagandas, programas o consignas de carácter ideológico y político, encaminadas a persuadir a las ciudadanas y ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos.

**Art.- 3.- ZONAS REGULADAS.-** Se permite la colocación de propaganda electoral, utilizando vallas publicitarias y pancartas, salvo los locales de propiedad privada destinados a la promoción de las organizaciones políticas y los candidatos, previa autorización de la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, que por petición escrita debidamente motivada por el propietario del bien inmueble, sea autorizada por el Comisario Ambiental, autoridad competente para señalar las dimensiones del área a utilizarse.

Queda terminantemente prohibido, colocar, situar y ubicar la propaganda electoral dentro de los parques, plazas, malecones y mercados del cantón Francisco de Orellana.

De igual forma, queda prohibida la colocación de banderas, carteles, letreros, pancartas, o cualquier otro tipo de propaganda política en las avenidas 9 de Octubre y Alejandro Labaka, calle Napo; y, en lugares reservados para las actividades, eventos y programas organizados por el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

**Art. 4.- INTENSIDAD MAXIMA EN PROPAGANDA SONORA.-** La máxima intensidad de sonido que podrá ser empleada en los altoparlantes instalados en las centrales políticas o en los vehículos de campaña electoral, será de 50 decibeles en el horario que comprende desde las 09H00 hasta las 19H00.

**Art. 5.- PROHIBICIONES.-** Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda políticas en árboles, plantas y otros elementos vivos dentro del cantón Francisco de Orellana.

Igualmente, queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

a.-) Propaganda sonora, dentro del perímetro de centros educativos, iglesias, hospitales o centros médicos y sedes de instituciones públicas.

b.-) Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

c.-) Pintado y pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soportes de servicios públicos en general.

d.-) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.



e.-) Cuando contravengan el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el inmobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

f.-) Arrojar o lanzar materiales de propaganda electoral en la vía pública, convirtiéndose en residuos sólidos.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE SANCIONES.-** Las multas por el incumplimiento de la presente ordenanza se aplicará en los siguientes casos:

- Por colocación de propaganda política fuera de las zonas establecidas se sancionará con multa que comprende desde los 20 hasta las 50 remuneraciones básicas unificadas.
- Por colocación de propaganda electoral en la forma y lugares establecidos en el art. 5 de la presente Ordenanza, se sancionará con multa desde 25 hasta 60 remuneraciones básicas unificados.
- Posterior a la culminación de la campaña electoral se sancionará con 30 remuneraciones básicas unificadas por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurrido treinta días.
- Por excederse de la máxima intensidad de sonido para la propaganda electoral, se aplicará la multa desde 15 hasta 30 remuneraciones básicas unificadas.

No se aplicará la multa si en el término de 24 horas de notificadas el infractor de alguna de las disposiciones de esta ordenanza, procede a remediar la infracción en la que pudiese haber incurrido.

**Art. 7.- DEL INFRACTOR.-** Se considera infractor:

a.) En casos de procesos electorales nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, al representante legal de la organización política y/o al coordinador del movimiento político que correspondiere; solidariamente responderá quien fuere detectado cometiendo la infracción.

b.-) En el caso de propaganda electoral dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad del representante legal de la organización política y/o coordinador del movimiento político será solidaria con el propietario del bien inmueble, a menos que se hubiere comunicado a la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana el permiso concedido y que hubiere sido convenientemente registrado.

c.-) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

**Art. 8.- RETIRO DE PROPAGANDA:** Concluida la campaña electoral, los representantes de la organización política procederán dentro del plazo de 30 días a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, la autoridad municipal iniciará la acción respectiva y de ser pertinente impondrá las sanciones que correspondan; a excepción de la propaganda electoral, la misma que culminará la votación, seguirá el procedimiento establecido.

**Art. 9.- INICIO DE CAMPAÑA:** La propaganda electoral en el cantón Francisco de Orellana solo podrá colocarse una vez que el Consejo Nacional Electoral ordene el inicio de la Campaña Electoral.

**Art. 10.- COMPETENCIA:** La Comisaría Ambiental del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana será la autoridad competente para controlar y sancionar a quienes infrinjan la presente ordenanza.

**Art. 11.- PROCEDIMIENTO:** El procedimiento iniciará con una citación y por los medios que permite la Ley al representante legal de la Organización Política. En la citación se manifestará el día y hora que se deberá comparecer a la audiencia de juzgamiento, donde expondrá sus alegatos y señalará casillero judicial para recibir notificaciones. En la Misma audiencia se reproducirán las pruebas que establece la Ley, bajo las normas del debido proceso.

**Art. 12.-RESOLUCIÓN:** En el término de tres días el Comisario Ambiental deberá dictar la Resolución, la cual podrá ser impugnada dentro del término de tres días para que conozca como última instancia el pleno del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, la resolución que dicte el pleno es inapelable.

**Art. 13.-ACCION DE COACTIVAS:** Ejecutoriada la resolución donde se sanciona, se oficiará al Juez de Coactivas del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana para que éste, en el plazo de 30 días posteriores a emitir el título de crédito y de no haberse efectuado el pago de la multa, inicie la acción de coactivas tomando las medidas cautelares pertinentes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA:** De la ejecución de esta ordenanza se encargará la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

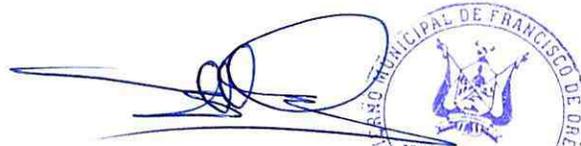
**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2008.**



Prof. Graciela García

**VICEPRESIDENTA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE FRANCISCO DE ORELLANA**



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal del **31 de enero de 2008 y 29 de diciembre del 2008.**

Lo certifico:



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**LA VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA,** a los cinco días del mes de enero del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Prof. Graciela García

**VICEPRESIDENTA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.-



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de enero de 2009. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la

Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.



Anita Rivas Párraga

**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**FRANCISCO DE ORELLANA**

Avanzamos juntos

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** la Constitución Política de la República del Ecuador, en los Arts. 264 y 425 determinan las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; y, en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

**Que:** la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 11 señala que a la municipalidad le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos.

**Que:** es necesario que durante los procesos electorales las organizaciones políticas y los candidatos desarrollen la propaganda política respetando el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

**Que:** de conformidad con lo que disponen los Arts. 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es fundamental que el Concejo Municipal reglamente y regule la normativa legal mediante Ordenanza acerca de todas las cuestiones de su competencia que sean de aplicación general; y,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL  
EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad preservar el ornato, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del cantón Francisco de Orellana, estableciendo normas que sobre la propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas y los candidatos, ya sean de carácter nacional, provincial, cantonal, parroquial y, en todos los aspectos electorales previstos en la Ley.

**Art.- 2.- DEFINICIONES.-** Se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por las organizaciones políticas y los candidatos, que de cualquier manera tiendan a la promoción de candidaturas mediante propagandas, programas o consignas de carácter ideológico y político, encaminadas a persuadir a las ciudadanas y ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos.

**Art.- 3.- ZONAS REGULADAS.-** Se permite la colocación de propaganda electoral, utilizando vallas publicitarias y pancartas, salvo los locales de propiedad privada destinados a la promoción de las organizaciones políticas y los candidatos, previa autorización de la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, que por petición escrita debidamente motivada por el propietario del bien inmueble, sea autorizada por el Comisario Ambiental, autoridad competente para señalar las dimensiones del área a utilizarse.

Queda terminantemente prohibido, colocar, situar y ubicar la propaganda electoral dentro de los parques, plazas, malecones y mercados del cantón Francisco de Orellana.

De igual forma, queda prohibida la colocación de banderas, carteles, letreros, pancartas, o cualquier otro tipo de propaganda política en las avenidas 9 de Octubre y Alejandro Labaka, calle Napo; y, en lugares reservados para las actividades, eventos y programas organizados por el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

**Art. 4.- INTENSIDAD MAXIMA EN PROPAGANDA SONORA.-** La máxima intensidad de sonido que podrá ser empleada en los altoparlantes instalados en las centrales políticas o en los vehículos de campaña electoral, será de 50 decibeles en el horario que comprende desde las 09H00 hasta las 19H00.

**Art. 5.- PROHIBICIONES.-** Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda políticas en árboles, plantas y otros elementos vivos dentro del cantón Francisco de Orellana.

Igualmente, queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

a.-) Propaganda sonora, dentro del perímetro de centros educativos, iglesias, hospitales o centros médicos y sedes de instituciones públicas.

b.-) Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.

c.-) Pintado y pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soportes de servicios públicos en general.

d.-) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.



e.-) Cuando contravengan el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el inmobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

f.-) Arrojar o lanzar materiales de propaganda electoral en la vía pública, convirtiéndose en residuos sólidos.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE SANCIONES.-** Las multas por el incumplimiento de la presente ordenanza se aplicará en los siguientes casos:

- Por colocación de propaganda política fuera de las zonas establecidas se sancionará con multa que comprende desde los 20 hasta las 50 remuneraciones básicas unificadas.
- Por colocación de propaganda electoral en la forma y lugares establecidos en el art. 5 de la presente Ordenanza, se sancionará con multa desde 25 hasta 60 remuneraciones básicas unificados.
- Posterior a la culminación de la campaña electoral se sancionará con 30 remuneraciones básicas unificadas por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurrido treinta días.
- Por excederse de la máxima intensidad de sonido para la propaganda electoral, se aplicará la multa desde 15 hasta 30 remuneraciones básicas unificadas.

No se aplicará la multa si en el término de 24 horas de notificadas el infractor de alguna de las disposiciones de esta ordenanza, procede a remediar la infracción en la que pudiese haber incurrido.

**Art. 7.- DEL INFRACTOR.-** Se considera infractor:

a.) En casos de procesos electorales nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, al representante legal de la organización política y/o al coordinador del movimiento político que correspondiere; solidariamente responderá quien fuere detectado cometiendo la infracción.

b.-) En el caso de propaganda electoral dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad del representante legal de la organización política y/o coordinador del movimiento político será solidaria con el propietario del bien inmueble, a menos que se hubiere comunicado a la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana el permiso concedido y que hubiere sido convenientemente registrado.

c.-) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

**Art. 8.- RETIRO DE PROPAGANDA:** Concluida la campaña electoral, los representantes de la organización política procederán dentro del plazo de 30 días a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, la autoridad municipal iniciará la acción respectiva y de ser pertinente impondrá las sanciones que correspondan; a excepción de la propaganda electoral, la misma que culminará la votación, seguirá el procedimiento establecido.

**Art. 9.- INICIO DE CAMPAÑA:** La propaganda electoral en el cantón Francisco de Orellana solo podrá colocarse una vez que el Consejo Nacional Electoral ordene el inicio de la Campaña Electoral.

**Art. 10.- COMPETENCIA:** La Comisaría Ambiental del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana será la autoridad competente para controlar y sancionar a quienes infrinjan la presente ordenanza.

**Art. 11.- PROCEDIMIENTO:** El procedimiento iniciará con una citación y por los medios que permite la Ley al representante legal de la Organización Política. En la citación se manifestará el día y hora que se deberá comparecer a la audiencia de juzgamiento, donde expondrá sus alegatos y señalará casillero judicial para recibir notificaciones. En la Misma audiencia se reproducirán las pruebas que establece la Ley, bajo las normas del debido proceso.

**Art. 12.-RESOLUCIÓN:** En el término de tres días el Comisario Ambiental deberá dictar la Resolución, la cual podrá ser impugnada dentro del término de tres días para que conozca como última instancia el pleno del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, la resolución que dicte el pleno es inapelable.

**Art. 13.-ACCION DE COACTIVAS:** Ejecutoriada la resolución donde se sanciona, se oficiará al Juez de Coactivas del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana para que éste, en el plazo de 30 días posteriores a emitir el título de crédito y de no haberse efectuado el pago de la multa, inicie la acción de coactivas tomando las medidas cautelares pertinentes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA:** De la ejecución de esta ordenanza se encargará la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

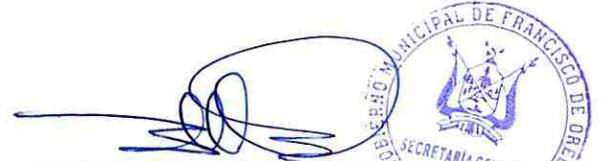
**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2008.**



Prof. Graciela García

**VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal del **31 de enero de 2008 y 29 de diciembre del 2008.**

Lo certifico:



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**LA VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA,** a los cinco días del mes de enero del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

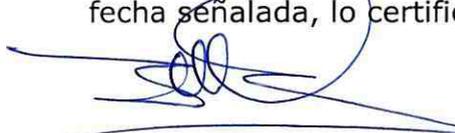


Prof. Graciela García

**VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.-



Bella Zambrano  
**SECRETARIA GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de enero de 2009. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la

Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** La presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



Anita Rivas Parraga

**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Parraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano

**SECRETARIA GENERAL**



**FRANCISCO DE ORELLANA**

Avanzamos juntos